

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(846)

**REF.:** Autoriza la presentación de documentos digitalizados y en formato electrónico que consten con firma electrónica de sus otorgantes, respecto de actividades de contrato de capacitación y declaraciones juradas de cursos bajo modalidad a distancia.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 355**

**SANTIAGO, 19 de enero de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.180 sobre Transformación digital del Estado; en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en los artículos 33 y siguientes y 85 N° 5 de la Ley N° 19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en los artículos 20, 20 bis y 29 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, aprobado por Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Supremo N° 39, de 16 de agosto de 2021 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que “Nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a la persona que indica”; en la Resolución Exenta N° 10.507, de 30 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Manual de procedimientos sobre uso de la franquicia tributaria de capacitación para empresas; en la Resolución Exenta N° 1156 de 10 de marzo de 2014, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Manual de procedimientos para organismos técnicos intermedios para capacitación; en la Resolución Exenta N° 2973, de 1° de julio de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Instructivo sobre uso del sistema de control e-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N° 19.518; en el Ord. Circ. N° 11, de 22 de mayo de 2020, del Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que dicta instrucción aplicable a la firma electrónica de los precontratos de capacitación y declaración jurada OTEC/participante de cursos bajo modalidad a distancia; y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los incisos quinto y siguientes del artículo 33 de la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, autorizan la ejecución de acciones de capacitación desarrolladas antes de la vigencia de una relación laboral, en las condiciones que indica.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo cuerpo legal, los desembolsos que demanden tales actividades de capacitación son de cargo de las empresas, las que pueden compensarlos, así como los aportes efectuados a los organismos técnicos intermedios para capacitación, con las obligaciones tributarias que les afecten, en la forma y condiciones que establecen los artículos 35 y siguientes de la ley N° 19.518.

3.- Que el artículo 20 del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en adelante el Reglamento General, dispone el contenido esencial de los contratos de capacitación a que alude el artículo 33 de la ley N° 19.518.

4.- Que el artículo 20 bis del Reglamento General, ordena que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo califique que la celebración de contratos de capacitación es necesaria para el buen funcionamiento de la empresa que lo suscribe, o por la

estacionalidad de la actividad que desarrolla. Asimismo, la norma trata sobre la verificación del límite del número de personas sujetas al contrato de capacitación.

5.- Que el artículo 29 del Reglamento General dispuso que las empresas que indica deberán acreditar, mediante declaración jurada suscrita por la empresa, o el organismo técnico de capacitación, en su caso, y los participantes en dichos cursos, que las actividades de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

6.- Que por Resolución Exenta N° 10.507, de 30 de diciembre de 2013, este Servicio aprobó el Manual de procedimientos sobre uso de la franquicia tributaria de capacitación para empresas. En su apartado 4 “sobre categorías de capacitación” dispone normas sobre la “Actividad contrato de capacitación (o precontrato)”, entre las que se cuenta la obligación de “presentar en la Dirección Regional de este Servicio en donde se realice o ejecute la capacitación, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles, el contrato de capacitación firmado entre la empresa y cada uno de los participantes, de acuerdo al modelo entregado por el Sence, disponible en [www.sence.cl](http://www.sence.cl), y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde”.

7.- Que por Resolución Exenta N° 1156 de 10 de marzo de 2014, este Servicio aprobó el Manual de procedimientos para organismos técnicos intermedios para capacitación. En su apartado 22 “sobre categorías de capacitación” dispone normas sobre la “Actividad contrato de capacitación (o precontrato)”, entre las que se cuenta la obligación de “presentar en la Dirección Regional de este Servicio en donde se realice o ejecute la capacitación, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles, el contrato de capacitación firmado entre la empresa y cada uno de los participantes, de acuerdo al modelo entregado por el Sence, disponible en [www.sence.cl](http://www.sence.cl), y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde”.

8.- Que la Resolución Exenta N° 2973 de 1° de julio de 2015, de este Servicio Nacional, aprobó el Instructivo sobre uso del sistema de control e-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N° 19.518, en adelante el Instructivo.

9.- Que el apartado III. del referido Instructivo dispone normas para la liquidación de las acciones de capacitación a distancia, en las cuales se exigen determinadas declaraciones juradas “con firma manual” de quien las suscriba.

10.- Que, en el contexto de alerta sanitaria por pandemia por Coronavirus COVID-19, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, de este Servicio Nacional, dictó instrucciones con ocasión de tal escenario, contenidas en el Ord. Circ. N° 7, de 19 de marzo de 2020. Dicha instrucción contempló, entre otras materias, la indicación de correos electrónicos a los que se podrían remitir documentación referida a los procesos de franquicia tributaria a las distintas Direcciones Regionales de SENCE y a la liquidación de cursos, en sus literales C y F, respectivamente.

11.-Que, en el contexto de alerta sanitaria por pandemia por Coronavirus COVID-19, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, de este Servicio Nacional, dictó instrucciones aplicables a la firma electrónica de los Precontratos de Capacitación y a las declaraciones juradas emitidas por los organismos técnicos de capacitación o los participantes de cursos bajo modalidad a distancia, contenida en el Ord. Circ. N° 11, de 22 de mayo de 2020. Tal instrucción tuvo por objeto permitir que los ejecutores, empresas y participantes puedan firmar los documentos de manera electrónica, tales como, los contratos de capacitación y las Declaraciones juradas de cursos comunicados bajo modalidad A Distancia.

12.- Que la ley N° 19.779 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, dispone en su artículo 3° que los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel, los que se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

13.- Que el artículo 2° de la ley N° 19.779 define al documento electrónico como toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior. La misma norma entiende por firma electrónica a cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor; y por firma electrónica avanzada a aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.

14.- Que la ley N° 21.180 sobre transformación digital del Estado introduce una serie de modificaciones a la ley N° 19.880 orgánica constitucional de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, y entrará en vigencia en junio de 2022.

Entre las materias contempladas en la modificación destaca el uso de plataformas electrónicas, documentos electrónicos, formatos o medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 19 bis de la ley N° 19.880, modificada conforme al texto de la ley N° 21.180.

15.- Que, en el apuntado contexto normativo, este Servicio estima necesario establecer criterios que permitan autorizar la presentación documentos electrónicos y de copias digitalizadas de documentos signados en soporte papel, para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la autorización y liquidación de las actividades relacionadas con los contratos de capacitación, sin limitar su procedencia a la época en que esté vigente la alerta sanitaria.

16.- Que, atendidas las diferencias existentes entre la firma electrónica avanzada, la firma electrónica simple y la firma manual, en cuanto solo la primera es apta para verificar la identidad del titular e impedir que desconozca la integridad del documento y su autoría, se dispondrán condiciones diversas para la presentación de documentos atendiendo al tipo de firma que en cada uno conste.

#### **RESUELVO:**

1.- **Autorízase**, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación y de la presentación de declaraciones juradas de cursos bajo la modalidad a distancia, la presentación electrónica de copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada. Dichos documentos deberán remitirse como archivos adjuntos de un correo electrónico remitido al correo electrónico institucional que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las letras C y F del Ord. Circ. N° 7, de 19 de marzo de 2020, del Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, o bien, mediante la presentación de un pendrive, disco compacto u otro instrumento de similar naturaleza, que contenga copias digitales del documento suscrito en soporte papel, en la oficina de partes de la Dirección regional competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien presente por vía electrónica copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada, deberá adjuntar copia digital de la cédula de identidad de todas las personas cuyas firmas aparezcan en el documento, e indicar sus respectivos números de teléfono o correos electrónicos, con el objeto de que el Servicio pueda verificar la autenticidad del documento que se le presente. Toda copia digitalizada de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada, que se presente sin cumplir debidamente con el requisito antedicho, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

El interesado que presente copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada, deberá conservar el documento original durante al menos 3 años contados desde su fecha de suscripción, pudiendo SENCE exigir la presentación del documento original antes del vencimiento de dicho plazo.

2.- **Autorízase**, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación y de la presentación de declaraciones juradas de cursos bajo la modalidad a distancia, la presentación de documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica simple. Dichos documentos deberán

remitirse como archivos adjuntos de un correo electrónico remitido al correo electrónico institucional que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las letras C y F del Ord. Circ. N° 7, de 19 de marzo de 2020, del Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, o bien, mediante la presentación de un pendrive, disco compacto u otro instrumento de similar naturaleza, que contenga copias digitales del documento suscrito en soporte papel, en la oficina de partes de la Dirección regional competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien presente por vía electrónica de documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica simple, deberá adjuntar copia digital de la cédula de identidad de todas las personas cuyas firmas aparezcan en el documento, e indicar sus respectivos números de teléfono y correos electrónicos, con el objeto de que el Servicio pueda verificar la autenticidad del documento que se le presente. Todo documento electrónico en que consten firmas electrónicas simples, que se presente sin cumplir debidamente con el requisito antedicho, se tendrá por no presentado para todos los efectos legales.

El interesado que presente documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica simple, deberá conservar copia de este y de los demás antecedentes que estime útiles para acreditar su autenticidad, durante al menos 3 años contados desde su fecha de suscripción.

3.- **Autorízase**, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación y de la presentación de declaraciones juradas de cursos bajo la modalidad a distancia, la presentación de documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica avanzada por todos sus otorgantes.

4.- **Publíquese** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, [www.sence.cl](http://www.sence.cl).

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

RVL/CCA/NAT/BTG

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Oficina de Partes

Exp. 53.397-2021